

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	SUCESIÓN
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Causante: Demandantes: Radicación: Asunto:	DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ DISNORY TOTENA DIAZ Y / O 2018-00058-00 SENTENCA - Aprueba partición

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle De San Juan – Tolima, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Se procede por parte de este Despacho a proferir sentencia que en derecho y de ley corresponda, dentro del Sucesorio del causante DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ (QEPD), a fin de resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación realizado por el partidor designado por este Despacho, doctor HUMBERTO ROJAS MARTINEZ, con relación a los bienes relictos de este juicio, una vez surtidos los trámites de la instancia y sin que se evidencie nulidad alguna de lo actuado.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho constata que el proceso se ha adelantado en cumplimiento de las normas legales vigentes, esto es demanda legalmente presentada, se notificó como ordena la Ley al demandado de la existencia de la misma. Así las cosas, se verifica que las partes están legalmente habilitadas para actuar dentro del presente proceso.

Para concluir, que hasta el presente momento procesal el asunto se ha adelantado en debida forma y en cumplimiento de los cánones procesales civiles de Ley. No habiendo nulidad ni saneamiento alguno por realizar, se prodigue con la siguiente etapa procesal.

HECHOS

1. El señor **DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ** (Q.E.P.D.), que en vida se identificó con CC. 1.105.334.282 del Valle de Sanjuán – Tolima, murió en la ciudad de Valle de San Juan - Tolima, el día 20 de agosto del 2012, en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla en calidad de herederos legítimos, en este caso son, sus hermanos reconocidos legalmente, de estado civil soltero, que no dejó conyugue, su señora progenitora **JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ** (Q.E.P.D.), que en vida se identificó con CC. 28.915.875 Rovira - Tolima, falleció el día 20 de Agosto del 2012, y su hermano **LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ** (Q.E.P.D.), que en vida se identificó con CC. 1.105.334.612 del Valle de Sanjuán - Tolima, información suministrada y manifestada de forma voluntaria por demandante.
2. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante, una vez liquidada la sociedad, se repartirán por partes iguales entre los legitimarios.
3. La demanda de Sucesión Intestada se radico el día 17 de agosto del 2018, por reparto le correspondió al Juzgado I Familia de Ibagué - Tolima, que rechazo de plano la demanda por no ser de su competencia y se envió a reparto para lo de su competencia.
4. Le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle San Juan - Tolima, que mediante auto de fecha 8 de Noviembre del 2018, declaro abierto y radicado el proceso de partición, reconoció en calidad de herederos legítimos a todos mis representados, en Edicto Emplazatorio de fecha 11 de marzo del 2019, se procedió a la publicación del Edicto y en fecha admitir el tramite Emplazatorio a las partes inciertas e indeterminadas, se procedió a fijar fecha y hora de presentar los inventario y avalúos, se presidió mediante audiencia de Inventario y avalúos el día 15 de octubre del 2020 y que la misma se aprobó, sin ningún recurso; que finalmente en auto de fecha 19 de Noviembre del 2020, se ordenó el trabajo de partición y autorizo al apoderado de la parte actora a realizar el trámite de ley.

ANTECEDENTES.

- 1- El Doctor **HUMBERTO ROJAS MARTINEZ**, en representación de **DISNORY TOTENA DIAZ**, identificada con C.C. 1.105.334.283, **GENY CAROLINA TOTENA DIAZ** identificada con C.C. 1.110.476.746 y **EDILBERTO TOTENA DIAZ**, identificado con C.C. 1.108.998.001, presento el día 17 de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: SUCESIÓN
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Causante: DIEGO FERNADO TOTENA DIAZ Demandantes: DISNORY TOTENA DIAZ Y / O Radicación: 2018-00058-00 Asunto: SENTENCA - Aprueba partición

agosto de 2018, demanda de apertura de la sucesión de CONCEPCION RODRIGUEZ VIUDA DE CONDE.

- 2- La demanda fue presentada en la oficina judicial de la ciudad de Ibagué y la misma correspondió por reparto al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Ibagué, quien por cuantía la rechazó y la remitió a los Juzgados Civiles Municipales correspondiéndole al Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué, quien por auto de fecha 4 de Octubre de 2018, rechazo la demanda por carecer de competencia territorial y ordeno enviar la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan. (Folio 70).
- 3- Por auto de fecha 8 de noviembre de 2018, este despacho declaro abierto y radicado el presente proceso de sucesión, decreto el inventario y avalúos de los bienes herenciales, ordeno el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, reconoció como herederos a DISNORY TOTENA DIAZ, identificada con C.C. 1.105.334.283, GENY CAROLINA TOTENA DIAZ identificada con C.C. 1.110.476.746 y EDILBERTO TOTENA DIAZ, identificado con C.C. 1.108.998.001. (Folio 71).
- 4- El edicto emplazatorio fue debidamente publicado el día 31 de marzo de 2019 en el periódico el Nuevo Día y el mismo día, en la emisora Ecos del Combeima y sus publicaciones fueron agregadas al proceso el día 02 de abril de 2019.
- 5- Por auto de fecha 02 de diciembre de 2019, se señaló la fecha del 12 de diciembre de 2019, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia a la que pidió reprogramación el apoderado actor debidamente sopoiortado..
- 6- Debido a la pandemia mundial que lleva el país, el día 28 de septiembre hogaño, se fijó fecha para que en audiencia virtual, el apoderado actor presentara los inventarios y abvalúos
- 7- El 15 de octubre del año en curso a las 10:00 A.M, se realizó audiencia virtual de inventarios y Avalúos
- 8- Por medio de auto de fecha 19 de noviembre del 2020, este despacho ordenó realizar el trabajo de partición de la sucesión objeto del proceso que nos ocupa y designó como partidador al abogado HUMBERTO ROJAS MARTINEZ, quien dentro del termino presentó trabajo de partición.

INVENTARIOS Y AVALUOS

Los bienes inventariados dentro del presente proceso, son los siguientes:

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de \$97.128.952, 95. Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.

EN CONSECUENCIA, LOS BIENES PROPIOS DEL ACTIVO SON LOS SIGUIENTES:

Partida única. DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMAS, que le puedan corresponder respecto del fallo de sentencia emitido por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA DE DESCONGESTION - SUBSECCIONDE REPARACION DIRECTA, de fecha 17 de septiembre de 2014, por medio del cual revoco el fallo de primera instancia emitido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, fallo de fecha 28 de Junio de 2013, dentro del radicado 05001333103020090026901, seguido en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL; y en donde el MINISTERIO DE DEFENSA.

COMO SON TRES LOS HEREDEROS RECONOCIDOS, así: DISNORY TOTENA DIAZ, GENY CAROLINA TOTENA DIAZ y EDILBERTO TOTENA DIAZ, a cada heredero le corresponde un 33.333% de los bienes dejados por el causante DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.), el ACERVO LIQUIDO A REPARTIR, es de \$97.128.952, 95, El suscrito partidador hable con el heredero, quien dada las circunstancias que

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: SUCESIÓN
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Causante: DIEGO FERNADO TOTENA DIAZ Demandantes: DISNORY TOTENA DIAZ Y / O Radicación: 2018-00058-00 Asunto: SENTENCA - Aprueba partición

es lo único que tubo para heredar, le corresponde pagar los pasivos de la sucesión, como el ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.

ACTIVOS

PRIMERA ÚNICA:

DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMAS que le puedan corresponder respecto del fallo de sentencia emitido por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA DE DESCONGESTION – SUBSECCIONDE REPARACION DIRECTA de fecha 17 de septiembre de 2014, por medio del cual revoco el fallo de primera instancia emitido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN de fecha 28 de Junio de 2013, dentro del radicado 05001333103020090026901, seguido en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL; y en donde el MINISTERIO DE DEFENSA en cumplimiento de dicho fallo, emitió acto administrativo, bajo resolución N. 3151 del 10 de mayo de 2018 en el cual resolvió “Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 71/100 M/CTE (\$382.305.983.71), en forma como quedo expuesta en la parte motiva a favor de la señora JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) que en vida se identificó con cc., 28.915.875 de Rovira - Tolima y otros, (...). , que respecto del causante, es decir el señor DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.), que en vida se identificó con CC. 1.105.334.612 del Valle de Sanjuán - Tolima, le corresponde según en la demanda administrativa 2019 002690-01 y en pago de la resolución N. 3151 del 10 Mayo de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, y la toda la herencia que le corresponde de su mamá biológica JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), esto es, los intereses corrientes, intereses moratorios y lucro cesante en la partes iguales que le corresponda a su mamá, por causa atribuible al Ministerio de Defensa del no pago y la suma de SESENTA MILLONES SISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVEINTA Y CINCO PESOS M/C (\$60.612.745.95 M/C), más la parte que le corresponde de su señora progenitora JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien falleció el día 20 de agosto del 2012 y quien le correspondía la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PASOS (\$36.516.207), si no se han pagados sus intereses moratorios, corrientes y vigentes a la fecha.

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

Únicamente los honorarios del abogado y las costas del proceso.

ASIGNATARIOS

Herederos del causante:

Fueron reconocidos en calidad de herederos legítimos del causante, sus hermanos DISNORY TOTENA DIAZ, identificada con C.C. 1.105.334.283, GENY CAROLINA TOTENA DIAZ, identificada con C.C. 1.110.476.746 y EDILBERTO TOTENA DIAZ, identificado con C.C. 1.108.998.001, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

LIQUIDACIÓN MASA SUCESORA

Activo Inventario: ***** \$ 97.128.952, 95
Partida Única ***** \$ 97.128.952, 95
Pasivo ***** 00.000.
Suma a Distribuir ***** \$ 97.128.952, 95

Se repartirá la herencia entre herederos reconocidos que tienen derecho a participar en la sucesión, con iguales derechos y proporciones que a cada una le corresponde:

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO:

GENY CAROLINA TOTENA DIAZ 32.376.317.65.
DISNORY TOTENA DIAZ 32.376.317.65.
EDILBERTO TOTENA DIAZ 32.376.317.65.

TOTAL,\$ 97.128.952, 95

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: SUCESIÓN
	JUZGADO PROMISCO MUICPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Causante: DIEGO FERNADO TOTENA DIAZ Demandantes: DISNORY TOTENA DIAZ Y / O Radicación: 2018-00058-00 Asunto: SENTENCA - Aprueba partición

DISTRIBUCIÓN

HIJUELA No., UNO (01), para la señora **GENY CAROLINA TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65); sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

Porcentaje Adjudicado: 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Tres y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Higuela Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

HIJUELA No., DOS (02), para la señora **DISNORY TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65); sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

Porcentaje Adjudicado: 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Higuela Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

HIJUELA No., TRES (03), para la señora **EDILBERTO TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos 32.376.317.65.; sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

Porcentaje Adjudicado: 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Higuela Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Bienes	Partida Primera	100%	Valor Adjudicado
Asignatario	\$97.128.952, 95		
Activos			
Hijuela 1- DISNORY TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Hijuela 2- DISNORY TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Hijuela 3 - EDILBERTO TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Totales	\$97.128.952, 95	100 %	\$97.128.952, 95

Mas, si no se han pagado sus intereses moratorios, corrientes e indexación y vigentes a la fecha de liquidación de la correspondiente sentencia hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a las reglas establecidas para el pago de las obligación pecuniarias a cargo del Estado o en contra del Estado Colombiano.

Analizado el proceso, se observa que los bienes que se adjudicaron a los herederos, son los mismos que fueron objeto de inventario y avalúo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: SUCESIÓN
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Causante: DIEGO FERNADO TOTENA DIAZ Demandantes: DISNORY TOTENA DIAZ Y / O Radicación: 2018-00058-00 Asunto: SENTENCA - Aprueba partición

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, ha de procederse en consecuencia a aprobar el respectivo trabajo de Partición y Adjudicación, de los bienes relictos presentados mediante inventarios y avalúos por partidores designados y reconocidos en este proceso, trabajo de partición y adjudicación que fue llevado a cabo por el profesional del derecho HUMBERTO ROJAS MARTINEZ y por consiguiente, así se decreta, observando el Despacho que se dio cabal cumplimiento a lo normado por los artículos 507, 580 y 509 *ejusdem* y teniendo en cuenta que durante el término del traslado del trabajo de partición puesto a consideración de los interesados dentro del mortuorio que nos ocupa no fue objetado, el Juzgado ha de impartirle APROBACIÓN.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de partición y adjudicación y partición adicional de los bienes de la causante DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ (QEPD).

SEGUNDO: Protocolícese el expediente ante la Notaría que las partes consideren, una vez obre en el proceso copia debidamente registrada de dicha partición, haciendo entrega del expediente y bajo recibo a las partes interesadas, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de conformidad al inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez completado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA